

**ANALISIS DEL SECTOR
(Decreto 1082 de 2015)**

FECHA	19 de enero de 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
OBJETO A CONTRATAR	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA FORMULACIÓN, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE POLÍTICAS Y ACCIONES INSTITUCIONALES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES, TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE - DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

1. INTRODUCCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

A continuación, se presenta el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la consecuente celebración del contrato.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA FORMULACIÓN, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE POLÍTICAS Y ACCIONES INSTITUCIONALES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES, TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE - DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ”, cuyo propósito fundamental es promover acciones que garanticen una educación integradora de calidad, en beneficio del desarrollo de la dimensión humana, priorizando en la población vulnerable y con necesidad educativas especiales.

En cumplimiento de este programa la Secretaría de Educación del Municipio de Fusagasugá planteo como una de las estrategias de atención educativa a la población con discapacidad, la contratación de una profesional de apoyo pedagógico que promueva los procesos de formación en el conocimiento pedagógico a directivos docentes y docentes y estimular la sensibilidad frente la población estudiantil caracterizada por discapacidad, talentos excepcionales y población étnica, en las Instituciones Educativas, beneficiando así a todos los estudiantes con discapacidad matriculados en las instituciones educativas municipales.

Por tanto, se establecen las siguientes obligaciones:

EJE 1: TRANSFORMACIÓN DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES

1. Brindar apoyo pedagógico en el análisis y revisión del estado actual de las políticas y prácticas institucionales relacionadas con la identificación, caracterización y atención de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales, identificando fortalezas, barreras y oportunidades de mejora.
2. Recomendar al equipo directivo la actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para incorporar de manera explícita la perspectiva de desarrollo del talento y las capacidades excepcionales, en concordancia con el Decreto 366 de 2009 y demás normativa vigente.
3. Apoyar en la elaboración e implementación de protocolos institucionales específicos para la identificación (nominación), evaluación, caracterización y seguimiento continuo de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales.



Elaboró: Director de Contratación

Revisó: Secretaria Jurídica

Aprobó: Comité técnico de calidad

4. Establecer rutas de articulación interinstitucional con universidades, centros de investigación, fundaciones, escuelas de arte o deporte, y otras entidades, para ofrecer oportunidades de profundización y desarrollo a los estudiantes.

EJE 2: PROMOCIÓN DE CULTURAS INCLUSIVAS

5. Establecer e implementar estrategias de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa para comprender, valorar y apoyar el desarrollo de los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales, desmitificando estereotipos.

6. Desarrollar espacios de formación y asesoría con padres de familia de estudiantes para orientarles en estrategias de acompañamiento, manejo de expectativas y apoyo socioemocional específico para sus hijos.

7. Promover la conformación de redes de apoyo entre familias de estudiantes con CTE para compartir experiencias, recursos y estrategias que favorezcan su desarrollo integral.

8. Implementar campañas de comunicación institucional que visibilicen, reconozcan y celebren los logros, contribuciones y diversidad de talentos dentro de la comunidad educativa.

9. Gestionar la participación de estudiantes con CTE y de la comunidad educativa en eventos académicos, científicos, artísticos o culturales (ferias, olimpiadas, concursos, exhibiciones) que permitan el despliegue y celebración de sus talentos.

EJE 3: PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS DIFERENCIADAS Y DE PROFUNDIZACIÓN

10. Brindar acompañamiento especializado a docentes en el diseño e implementación de estrategias de flexibilización curricular, aceleración, agrupamiento por intereses, enriquecimiento y profundización para estudiantes con CTE.

11. Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación de Planes de Enriquecimiento o Desarrollo de Talentos (PEDT) de manera individual o grupal, en conjunto con docentes, estudiantes y sus familias, garantizando su implementación y ajuste continuo.

12. Realizar observaciones de aula y retroalimentación a docentes sobre la efectividad de las estrategias pedagógicas diferenciadas y el clima de aula para el desafío intelectual y creativo de los estudiantes con CTE.

13. Proyectar y facilitar espacios de formación docente en estrategias específicas para el desarrollo del talento, como el modelo de enriquecimiento escolar, la diferenciación curricular, la metacognición y el pensamiento crítico y creativo.

14. Desarrollar y mantener un banco de recursos pedagógicos, retos, proyectos y convenios que permitan ofrecer oportunidades de aprendizaje avanzado, investigación y creación a los estudiantes con CTE.

15. Asistir a reuniones de seguimiento convocadas por la secretaria de educación para reportar avances, ajustes y necesidades del proceso de atención a la población con capacidades y talentos excepcionales, conforme al Decreto 366 de 2009.

16. Presentar informe de seguimiento mensual a la trayectoria educativa de los estudiantes con discapacidad y capacidades y talentos excepcionales.

17. Presentar un informe mensual dentro de los diez primeros días del siguiente mes de ejecución del contrato a la Secretaria de Educación Municipal, de las acciones ejecutadas por cada obligación contractual con los respectivos soportes (formatos, actas y registros fotográficos), los cuales deben estar debidamente firmados por quienes intervienen en las actividades de cada Institución Educativa

18. Custodiar toda la documentación que obtenga o procese por virtud de las actividades derivadas de este contrato y devolver la información documental al finalizar este contrato. En ningún caso esta información podrá usarse para fines distintos a las actividades propias de este contrato. Al finalizar este contrato, EL CONTRATISTA deberá certificar que ha usado esta información para los fines



Elaboró: Director de Contratación

Revisó: Secretaría Jurídica

Aprobó: Comité técnico de calidad

del contrato y que la ha devuelto a la Secretaría de Educación.

19. Presentar a más tardar el tercer día hábil de acuerdo a la fecha de corte del contrato, el informe mensual de actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior. Este informe, se debe presentar en medio físico y magnético y elaborarse siguiendo los criterios establecidos por la Secretaría de Educación; además, debe contener las evidencias originales del proceso y el seguimiento al plan mensual de actividades.

20. Entregar al final del contrato con el último pago parcial, un informe ejecutivo por institución educativa o por población objetivo: con caracterización y valoración, principales actividades o metodología realizada, productos e impactos logrados, resultado final de aprobados, desertores y reprobados, conclusiones y recomendaciones o posibles mejoras del trabajo realizado en cumplimiento del objeto contractual. Evidencia: informe.

21. Para cada pago mensual se debe presentar: pantallazo de Secop II de cuenta anterior aprobada.

22. Realizar la entrega formal de los archivos mediante inventario documental, a través del formato definido por la entidad para la cesión, finalización o liquidación del contrato.

23. Con la última acta hacer entrega de la copia de seguridad de la información de la ejecución del contrato de la respectiva vigencia.

24. Presentar el formato FO-GAAC-022-V3 Paz y Salvo Controldoc funcionarios contratistas debidamente diligenciado y firmado, para la cesión, finalización o liquidación del contrato.

25. Las demás que establezca la supervisión del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.

Se evidencia que de acuerdo a las obligaciones que se desarrollaran en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una persona natural con idoneidad y experiencia en las actividades a ejecutar conforme a los requisitos estipulados en la Resolución No. 006 de 2026. " Por medio del cual se establecen los perfiles profesionales, requisitos y escalas de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, suscritos por el Municipio de Fusagasugá en el marco de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias para la vigencia fiscal 2026", que tenga formación: se requiere contratar un profesional con Título Universitario en áreas del conocimiento de las ciencias de la Educación y/o Ciencias Sociales y Humanas con experiencia de Cero (0) a ONCE (11) meses en atención educativa a personas con discapacidad.

2. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA FORMULACIÓN, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE POLÍTICAS Y ACCIONES INSTITUCIONALES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES, TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE - DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

3. PERSPECTIVA LEGAL

El Municipio de Fusagasugá pretende contratar los servicios de una persona con Título universitario en: Psicología o Licenciatura en educación básica o Psicopedagogía o licenciatura en psicología y pedagogía de 0 (CERO) a 11 (ONCE) meses de experiencia profesional y/o relacionada

Contrato de **servicios profesionales**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."



Elaboró: Director de Contratación

Revisó: Secretaría Jurídica

Aprobó: Comité técnico de calidad

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos así:

“...Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

“...serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

“...se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa¹ o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.

(...)


Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto “de simple apoyo a la gestión”; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional².

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

¹ Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 C:P Jaime Orlando Santofimio

	FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR	Código: FO-GJC-039
	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Versión: 1
		Fecha de aprobación: 15/01/2025
		Página: 5 de 6
Elaboró: Director de Contratación	Revisó: Secretaria Jurídica	Aprobó: Comité técnico de calidad

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).

Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades similares, así:

Año suscripción del contrato	Experiencia profesional requerida	Valor del contrato	Plazo de ejecución	Cumplimiento
2021	Diez meses (10)	29.460.000	2/03/2021 a 3/12/2021	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato CPSP 2021-0228
2022	Ocho meses (08)	24.152.000	01/02/2022 a 30/09/2022	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato CPSP 2022-0423
2023	Siete meses (07)	22.194.424	27/03/2023 a 26/10/2023	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato CPSP 2023-0475
2024	Ocho meses (08)	26.400.000	16/04/2024 a 15/12/2024	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato CPSP 2024-0221
2025	Ocho meses (08)	28.880.000	28/01/2025 a 27/09/2025	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato CPSP 2025-0046

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con la PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA FORMULACIÓN, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE POLÍTICAS Y ACCIONES INSTITUCIONALES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES, TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE - DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida tiene como referencia la tabla de perfiles y honorarios del Municipio de Fusagasugá, RESOLUCIÓN No. 006 de 2026 cuyo exigencia de requisitos es:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I:

FORMACIÓN: Título universitario en: Psicología o Licenciatura en educación básica o Psicopedagogía o licenciatura en psicología y pedagogía.

EXPERIENCIA: De 0 (CERO) a 11 (ONCE) meses de experiencia profesional y/o relacionada.



Elaboró: Director de Contratación

Revisó: Secretaría Jurídica

Aprobó: Comité técnico de calidad

Fuente: Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. Banca, Sector real de la economía, Productos representativos de la economía colombiana y Sistema financiero, disponibles en la Ayuda de tareas de Economía de nuestra Biblioteca Virtual.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil: Una (1) persona natural con Título universitario en: Psicología o Licenciatura en educación básica o Psicopedagogía o licenciatura en psicología y pedagogía con De 0 (CERO) a 11 (ONCE) meses de experiencia profesional y/o relacionada.

Conceptos de perfil y experiencia:

Educación: formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

NOTA: Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar.

8. FIRMA


JUAN CAMILO CELEMIN MORA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Dirección de Contratación

Nombre del archivo sistematizado: C:\Users\ASUS\Documents\SECRETARIA DE EDUCACION\CONTRATACION 2025

Proyectó: Juan Carlos Galindo Bonilla – Profesional Universitario

Aprobó: Juan Camilo Celamin Mora – Secretario de Educación

**** "En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato, y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación" – Concepto Colombia Compra.**